Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1°) Que por providencia de Secretaría se difirió el estudio de la queja hasta tanto el recurrente acreditara la concesión definitiva del beneficio de litigar sin gastos y se dispuso que informara periódicamente acerca del trámite y resolución de dicho incidente, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia.

El 6 de junio de 2023 este Tribunal declaró de oficio la caducidad de la instancia extraordinaria por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 310, inc. 2° del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sin que el recurrente hubiera impulsado el trámite.

Contra esa decisión el recurrente interpone revocatoria y pide que se disponga la continuidad de esta instancia con sustento en que impulsó el expediente en diversas oportunidades. Solicita que se tenga presente lo informado acerca del trámite del beneficio de litigar sin gastos en el escrito ingresado al LEX 100 a las 12:11 horas del 6 de junio de 2023.

2°) Que si bien las sentencias definitivas e interlocutorias de esta Corte Suprema no son susceptibles de recurso de reposición (Fallos: 328:3079; 344:1252 y 347:391, entre otros), debe hacerse excepción a tal principio cuando median circunstancias estrictamente excepcionales (Fallos: 325:3296).

Tal situación es la que se presenta en este caso, habida cuenta de que el escrito invocado por el recurrente —en el que informa sobre el progreso del trámite del beneficio de litigar sin gastos— se presentó ante este Tribunal el 6 de junio de 2023 a las 12:11 horas y la sentencia mediante la que se declaró la caducidad de esta instancia se registró y protocolizó en el Sistema de Gestión Integral de Expedientes Judiciales (LEX 100) ese mismo día a las 15:27 horas,

según surge del informe elaborado por la Dirección de Sistemas de esta Corte Suprema que fue agregado a las actuaciones.

3°) Que, en efecto, el artículo 316 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación dispone que la caducidad será declarada de oficio, sin otro trámite que la comprobación del vencimiento de los plazos señalados en el artículo 310, pero antes de que cualquiera de las partes impulse el procedimiento, como lo hizo el recurrente con la presentación del escrito en el que informó sobre el progreso del trámite del beneficio de litigar sin gastos.

Por ello, se hace lugar a la reposición y se tiene presente lo informado por el recurrente. Sigan los autos con lo proveído oportunamente en cuanto a que la parte deberá informar periódicamente acerca del trámite y resolución del beneficio de litigar sin gastos, bajo apercibimiento de declarar la caducidad de la instancia. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel
Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando
Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Recurso de revocatoria interpuesto por **Elsa Dominga Alessandria,** representada por el **Dr. César Roberto Verrier.**